Soledad, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su Despacho el proceso especial de fuero sindical de la referencia, adelantado por el **OCTAVIO NIEBLES CAFARZUZA** contra **MUNICIPIO DE SOLEDAD – INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA LIQUIDADO** informándole lo resuelto por el LA SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILA – ATLÁNTICO, en decisión del día ocho (08) de septiembre de dos mil vientres (2023).

Sea esta la oportunidad para indicarle que el mencionado proceso es remitido desde el juzgado segundo civil de Soledad, de conformidad con lo establecido en la Circular CSJATC23-169 del 27 de agosto proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que se arrimó ante a este Despacho a través de oficio de fecha 15 de noviembre de 2023, siendo avocado en auto del 21 de noviembre de 2023. Sírvase Proveer.

De igual manera y se procede a liquidar las costas ordenadas en segunda instancia así:

- Agencias en derecho segunda instancia (1SMLV2023): $1.160.000
- Agencias en derecho primera instancia (2 SMLV 2021) : $ 1.014.980
- Gastos: $0.00
- Total: $2.174.980

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**
SECRETARIA
YV

| | |
|---|---|
| **TIPO DE PROCESO** | FUERO SINDICAL REINTEGRO |
| **RADICADO** | 08758311200220150063200 (J2) |
| **DEMANDANTE** | **OCTAVIO NIEBLES CAFARZUZA** |
| **DEMANDADO** | **MUNICIPIO DE SOLEDAD – INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA LIQUIDADO** |
| **DESICIÓN** | Obedecer y cumplir lo ordenado por el superior- aprueba Costas |

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que en decisión del Juzgado Segundo Civil del circuito de soledad Atlántico, de fecha 26 de abril de 2021 se resolvió:

> *1º.- Acceder a las pretensiones de la demanda especial de FUERO SINDICAL presentada por OCTAVIO NIEBLES CAFARZUZA contra EL MUNICIPIO DE SOLEDAD Y EL IMC LIQUIDADO, declarando que el demandante fue despedido estando amparado con fuero sindical, sin haberse solicitado previamente autorización judicial por un juez laboral para el levantamiento del fuero sindical y para la terminación del vínculo laboral, de conformidad con lo expuesto anteriormente.*
>
> *2º.- Declarar que ante la imposibilidad física y jurídica del reintegro del demandante OCTAVIO NIEBLES CAFARZUZA al cargo que venía ostentado en el IMC LIQUIDADO, se ordena en su lugar una indemnización integral, a cargo del MUNICIPIO DE SOLEDAD, quien deberá pagarle al actor aquello que, en caso de no haber existido la violación de su fuero sindical de la cual fue objeto, al haber sido terminado su vínculo laboral el 23 de julio del 2015 sin la autorización judicial previa, habría percibido por concepto de salarios y prestaciones sociales, hasta la terminación definitiva de la existencia jurídica del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACION; esto es el 10 de septiembre del 2015, valor que deberá ser debidamente indexado al momento de efectuarse el pago, conforme a las consideraciones atrás señaladas.*
>
> *3º.- Se declara no probada las excepciones de mérito presentadas por las entidades demandadas, conforme con las consideraciones antes expuestas.*
>
> *4º.- Se condena en costas al demandado MUNICIPIO DE SOLEDAD y a favor de la parte demandante. En su oportunidad se liquidaran por secretaria. Esta decisión se notifica a las partes en estrado y contra ella procede el recurso de apelación al tenor de lo dispuesto por el art. 117 del CPT."*

La anterior decisión fue apelada por ambas partes y conocida por el Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Primera de Decisión Laboral en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) quien decidió:

*"PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO -2°- de la parte resolutiva de la sentencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021), proferido por el señor Juez Segundo -2°- Civil del Circuito de Soledad, dentro del proceso ordinario laboral promovido por OCTAVIO NIEBLES CAFARZUZA contra INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACION Y MUNICIPIO DE SOLEDAD, el cual quedará así:*

*2º.- DECLARAR que ante la imposibilidad física y jurídica del reintegro del demandante OCTAVIO NIEBLES CAFARZUZA al cargo que venía ostentado en el IMC LIQUIDADO, se ordena en su lugar una indemnización integral, a cargo del MUNICIPIO DE SOLEDAD, quien deberá pagarle al actor aquello que, en caso de no haber existido la violación de su fuero sindical de la cual fue objeto, al haber sido terminado su vínculo laboral el 23 de julio del 2015 sin la autorización judicial previa, habría percibido por concepto de salarios y prestaciones sociales, hasta la terminación definitiva de la existencia jurídica del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE SOLEDAD EN LIQUIDACION; esto es el 10 de septiembre del 2019, valor que deberá ser debidamente indexado al momento de efectuarse el pago, conforme a las consideraciones atrás señaladas.*

*SEGUNDO: CONFIRMAR el fallo de primera instancia en todo lo demás.*

*TERCERO: CONDENAR en costas de segunda instancia a cargo del Municipio de Soledad y en favor del accionante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el num 3 del art. 366 del C.G.P.*

*CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen."*

Por lo anterior, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De igual manera, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandado y en favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad. - Atlántico

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en providencia de fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHEINTA PESOS ($2.174.980).

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**
**JUEZ**
08758311200220150063200 (J2)
YV

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No._____DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DEL 2023**
**LA SECRETARIA,**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**